



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2001/10/11
Fecha de Publicación	2001/10/31
Vigencia	2001/11/01
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos.
Publicación Oficial	4150 Sección Tercera Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Observación General.- El Artículo Segundo Transitorio Abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Temixco, Morelos publicado en el Periódico Oficial No. 3861 de 1997/05/28.

Septiembre 11, 2002

LICENCIADO FLORIBERTO MIRANDA BAHENA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 53 FRACCIÓN II, 155; 156; 157 FRACCIONES I Y II 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el principio constitucional que establece que la Organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio, se ejercerá por un Ayuntamiento de Elección Popular directa, el cual administrará libremente su hacienda y por lo tanto, constituye una Entidad Pública con personalidad jurídica susceptible de derechos y obligaciones, autorizándolo para tal efecto, a expedir las disposiciones de carácter jurídico que le permitan cumplir con la función trascendental que le ha sido encomendada.

Que el Municipio como única célula básica de la Organización Política, Territorial y Administrativa del País y del Estado, requiere para alcanzar los estándares de desarrollo y progreso deseado, de una Normatividad acorde con las exigencias de los nuevos tiempos que atraviesa la sociedad Temixquense de principios de Milenio.

Que en este tenor, un Municipio como el nuestro que aspira a instaurar una sociedad igualitaria, justa y equitativa no puede tolerar en ningún momento y bajo ninguna circunstancia el desorden, la ilegalidad, la improvisación y mucho menos la falta de fundamentación de las Acciones Gubernamentales de sus Autoridades Municipales, por ello es insoslayablemente prioritario plasmar en un instrumento normativo de observancia general, todas y cada una de las aspiraciones y metas Jurídicas, Políticas, Económicas y Sociales que permitan finalmente satisfacer los objetivos y necesidades mas sentidas de una ciudadanía Temixquense, comprometida de manera sólida y uniforme con los intereses comunes de los que en esta bella tierra habitamos.

Que como consecuencia de los trascendentales cambios Políticos que se dieron a partir del 2 de julio del 2000 en todo el País, Pueblo y Gobierno de México, Morelos y en particular el de Temixco, han emprendido un esfuerzo sistemático, profundo y duradero tendiente a consolidar una nueva forma de gobernar, en apego estricto al marco de Derecho que rige la vida en sociedad. Por ello y acorde con dicha situación, resulta por demás indispensable contar con una legislación que contemple soluciones a varios aspectos de la vida Publica Municipal.

Que en virtud de que actualmente , el Bando de Policía y Buen Gobierno es considerado como el Instrumento Jurídico por excelencia del Municipio, el cual debe contener y contemplar de manera general todo el quehacer del Gobierno Municipal, entre los que se destaca, los Fines del mismo; su Integración Territorial ; su Superficie y Colindancias ; Derechos y Obligaciones de sus Ciudadanos ; del Gobierno y Funcionamiento de las Autoridades Municipales ; de su Planeación y Desarrollo Urbano ; de los Servicios Públicos que proporciona; Etcétera, para que en su momento, el Honorable Ayuntamiento apruebe los reglamentos y demás normatividad necesaria para la buena marcha de la Administración Publica Municipal de Temixco, es necesario realizar importantes adiciones al texto vigente, por lo que con el presente documento, se reforma el ordenamiento básico del Gobierno Municipal. Por todo lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en uso de las facultades jurídicas que le confieren las disposiciones Constitucionales y la Ley Orgánica Municipal, expide el:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

**TÍTULO PRIMERO.
EL MUNICIPIO.
CAPÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de Orden público y de observancia general en el Territorio del Municipio de Temixco. El Municipio de Temixco, Morelos; está investido de personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propio, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- En lo que concierne a su régimen interior el Municipio de Temixco, Morelos, es autónomo y su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Particular del Estado, en las Leyes que de una u otra emanen. Su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, los cuales serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, visitantes y transeúntes del municipio de Temixco, y su inobservancia será sancionada conforme a lo que establecen las disposiciones Municipales vigentes.

ARTÍCULO 3.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su Organización Política, Administrativa y de Servicios Públicos, con las limitaciones que señalen las leyes.

ARTÍCULO 4.- En las Comunidades indígenas del Municipio de Temixco, Morelos, el Honorable Ayuntamiento protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, y formas específicas de organización social y se garantizará a sus pobladores el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. De conformidad con lo establecido por el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 5.- Son fines del Municipio:

- I.- Garantizar la gobernabilidad , el orden, la seguridad, la salud, la moral pública y los bienes de las personas;
- II.- Garantizar la prestación de los servicios públicos municipales;
- III.- Preservar la integridad de su territorio
- IV.- Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- V.- Promover y fomentar los intereses Municipales;
- VI.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;
- VII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;
- IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos;
- X.- Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;
- XI.- Administrar adecuadamente la hacienda municipal;
- XII.- Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XIII.- Hacer cumplir la legislación de la materia para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;
- XIV.- Promover el uso racional del suelo y el agua;
- XV.- Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;
- XVI.- Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública Municipal con la participación ciudadana;
- XVII.- Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;
- XVIII.- Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

CAPÍTULO TERCERO NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 6.- Temixco es el nombre oficial del Municipio, y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del Ayuntamiento, aprobado en sesión de cabildo y con la aprobación del Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7.- Los símbolos representativos del Municipio son: el Nombre y su Escudo.

El Escudo oficial del Municipio de Temixco, tiene el siguiente significado y características: el Escudo Heráldico del Municipio de Temixco representa una cabeza de gato sobre una piedra, cuyo primer nombre proviene del vocablo original Tlahuica, Temixtlixco y significa "Lugar de gato sobre piedra"; quedando

reservado su uso para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial.

ARTÍCULO 8.- El nombre y escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente en las dependencias e Instituciones Públicas. Todas las oficinas Municipales, deberán exhibir el Escudo del Municipio y el uso por otras instituciones o personas, requerirá de autorización por escrito del Honorable Ayuntamiento, previo el pago de los derechos correspondientes, ante la Tesorería Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- El Municipio está integrado por una cabecera Municipal que se ubica en Temixco y lo constituyen 26 colonias, 8 fraccionamiento y 4 poblados, que a continuación se describen:

I.- LAS COLONIAS:

- 1.- Aeropuerto
- 2.- Alta Palmira
- 3.- Azteca
- 4.- Benito Juárez
- 5.- Bugambilias
- 6.- Casa Blanca
- 7.- Diez de Abril
- 8.- El Campamento Florencio Medrano.
- 9.- El Estribo
- 10- Emiliano Zapata
- 11- Las Animas
- 12- Lomas de Guadalupe
- 13- Lomas del Carril
- 14.- Los Laureles
- 15.- Los Presidentes
- 16.-Las Rosas
- 17.-Lomas de Acatlipa
- 18.- La Rivera
- 19.- Lauro Ortega
- 20.- Miguel Hidalgo
- 21.- Morelos
- 22.- Río Escondido
- 23.- Rubén Jaramillo
- 24.- Santa Ursula
- 25.- Solidaridad
- 26.- Vergel Santa Cruz

II.- LOS FRACCIONAMIENTOS:

- 1.- Burgos de Cuernavaca

- 2.- Granjas Mérida
 - 3.- Junto al Río
 - 4.- Las Brisas de Cuernavaca
 - 5.- Lomas de Cuernavaca
 - 6.- Los Arcos
 - 7.- Los Sabinos
 - 8.- Río Apatlaco
- III.- LOS POBLADOS:
- 1.- Acatlipa
 - 2.- Cuentepec
 - 3.- Pueblo Viejo
 - 4.- Tetlama.

NOTA:

Reforma Vigente.- Antes de ser reformado el numeral 8 de la fracción I del presente artículo; decía: "8.- El Campamento"

Observación.- En el primer párrafo del presente artículo dice "8 fraccionamiento..." debe decir "8 fraccionamientos..." sin que hasta la fecha exista Fe de Erratas al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COLINDANCIAS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 10.- El territorio del Municipio de Temixco, representa el 2% de la superficie total del Estado de Morelos, y colinda al norte con el Municipio de Cuernavaca, al Norponiente con el Estado de México; al Este con los Municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata y Xochitepec; al Sur con los Municipios de Xochitepec y Miacatlán y al Oeste con los Municipios de Miacatlán y Cuernavaca.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACION CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de este Bando los habitantes se consideran vecinos del Municipio cuando, satisfaciendo los requisitos del Artículo 6º de la Constitución Política del Estado, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- I.- Quienes hayan nacido en el Municipio y residan dentro de su territorio; y
- II.- Las personas que tengan cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 12.- Son visitantes y transeúntes, todas las personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de simple tránsito.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- Los Ciudadanos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

A). -DERECHOS:

- I.- De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito.
- II.- De preferencia, en igualdad de circunstancias de quienes no tengan la calidad de vecinos, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del Municipio;
- III.- De votar y ser votado para los cargos de elección popular del Ayuntamiento;
- IV.- De participar en las actividades relacionadas con el Desarrollo Municipal;
- V.- De recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales;
- VI.- De formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, por escrito de manera pacífica y respetuosa;
- VII.- De recibir respuesta a su petición por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la Ley;
- VIII.- De presentar ante el Honorable Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que puedan ser considerados para la formulación de iniciativas de reglamentos, y su actualización permanente .
- IX.- De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;
- X.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
- XI.- A participar en la integración de los Organismos Auxiliares; y
- XII.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B). - OBLIGACIONES:

- I.- Observar la Constitución General de la República y la Particular del Estado, las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales vigentes
- II.- Contribuir para los Gastos Públicos del Municipio en la forma y términos que disponga la normatividad respectiva en la forma proporcional y equitativa;
- III.- Enviar a las Escuelas de Educación Básica, públicas o privadas, a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- IV.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras en beneficio colectivo;
- V.- Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común;

- VI.- Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VII.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o los que tengan en posesión, así como pintar las fachadas de los mismos;
- VIII.- Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;
- IX.- Prestar auxilio a las Autoridades Municipales cuando legalmente sean requeridos para ello;
- X.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el Municipio;
- XI.- Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XII.- En el caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con su Servicio Militar Nacional;
- XIII.- Cooperar con la Autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en el plan Municipal de Desarrollo y Programas Municipales de Desarrollo Urbano del Municipio;
- XIV.- Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- XV.- Acudir ante la Autoridad Municipal cuando sea citado y proporcionar los datos que se le soliciten; y
- XVI.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales Federales, Estatales o Municipales.

ARTÍCULO 14.- La calidad de vecino se pierde por:

- I.- Determinación de la Ley;
- II.- Manifestación expresa de residir fuera del territorio municipal; y
- III.- Ausencia, por más de seis meses del territorio Municipal.

La vecindad no se perderá aún cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, siempre y cuando obedezca al desempeño de un cargo de elección popular, función pública o comisión de carácter oficial, o por ausencia motivada de estudios científicos, técnicos o artísticos.

ARTICULO 15.- El Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos queda facultado para organizar los vecinos de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.
CAPÍTULO ÚNICO
DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 16.- Todos los habitantes del Municipio de Temixco, Morelos, tienen por Ministerio de Ley la facultad para denunciar ante el Honorable Ayuntamiento, la violación a sus garantías individuales, la negligencia, prepotencia y abuso en el desempeño de las actividades del Servidor Público Municipal de que se trate, así como la falta de Servicios Públicos Municipales.

Por otra parte los habitantes del Municipio tienen la obligación de denunciar ante las Autoridades Municipales, los establecimientos en los que se fabriquen bebidas alcohólicas, artefactos que por su naturaleza sean peligrosos o cualquier producto de consumo, que por la forma de la actividad desarrollada y los signos exteriores del local se tenga la presunción de que están funcionando fuera de la Legalidad, y que como consecuencia ponga en riesgo la salud de las personas al consumir el producto que ahí se produce.

ARTÍCULO 17.- Cuando se sorprenda algún comerciante ambulante, vendiendo bebidas embriagantes en la vía pública, cualquier persona podrá denunciarla a la Autoridad Municipal, para que ésta última le solicite el permiso respectivo que lo autoriza a vender dicho producto y le indique el origen de su procedencia; en caso contrario decomisará la mercancía y se le aplicará una multa que determinará el Juez Calificador.

ARTÍCULO 18.- Todos los habitantes del Municipio de Temixco, Morelos, están obligados a colaborar con las Autoridades: Federales, Estatales y Municipales, para detectar los establecimientos donde se venda bebidas alcohólicas sin los permisos respectivos.
En ningún caso se podrá vender bebidas alcohólicas a menores de edad.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- El Gobierno del Municipio de Temixco, Morelos, se ejerce por un Cuerpo Colegiado que se denomina "Honorable Ayuntamiento", de elección popular que se renovará en su totalidad cada tres años.

ARTÍCULO 20.- El Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, es una Asamblea de deliberación constituida por un Presidente Municipal, en quien reside el Órgano Ejecutor de las determinaciones que dicte ésta última, un Síndico y nueve Regidores que resultan electos según las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del mismo Estado.

Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas o secretas y solemnes.

El Ayuntamiento sesionará por lo menos, una vez cada quince días en sesión pública ordinaria.

Mediante acuerdo dado en sesión de Cabildo, el Ayuntamiento podrá otorgar con la solemnidad debida, el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo o Gobierno del Municipio, a visitantes distinguidos o a aquellos ciudadanos

vecinos de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

ARTÍCULO 21.- Para el cumplimiento de sus fines, el Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, podrá crear las dependencias u organismos para el despacho de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 22.- El Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, como Cuerpo Colegiado le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.- De legislación;
- II.- De supervisión;
- III.- De vigilancia; y
- IV.- De Sanción

ARTÍCULO 23.- El Presidente Municipal tendrá en el desempeño de sus funciones, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos y otros ordenamientos aplicables.

Para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y que legalmente le competen al Presidente Municipal, será auxiliado por un Secretario General del Honorable Ayuntamiento, un Tesorero, Un Contralor Municipal y demás Servidores Públicos que sean necesarios para la estructura Administrativa del Ayuntamiento de Temixco, en congruencia con las necesidades de la Administración y los recursos disponibles.

ARTÍCULO 24.- A fin de verificar que los servicios públicos se presten adecuadamente, sí como observar el estado en que se encuentren, el Honorable Ayuntamiento a través de sus Regidores y dentro del ámbito de su competencia deberán realizar visitas a los lugares respectivos.

ARTÍCULO 25.- Los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las Obras o Servicios Municipales, así como de la actuación de los Servidores Públicos Municipales o cualquier otro asunto Administrativo.

ARTÍCULO 26.- Los Servidores Públicos Municipales deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 27.- La Contraloría Municipal atenderá, investigará, resolverá y/o canalizará de acuerdo a Ley, las quejas o señalamientos que por acciones u omisiones de los Servidores Públicos Municipales, presenten por escrito o por comparecencia los habitantes del Municipio. Asimismo, atenderá y resolverá los asuntos de su competencia, que están previstas en la Ley Orgánica Municipal y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambas del Estado de Morelos, así como en otras disposiciones legales. De lo anterior, informará al Cabildo cuando así se le requiera.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 28.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas Municipales y en consecuencia vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se designaran las comisiones que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las que se asignarán a sus miembros, tomando como base el perfil profesional y la experiencia laboral. Para tal efecto, deberán informar mensualmente en Sesión de Cabildo sobre el desarrollo y avance de sus actividades.

Las Comisiones serán asignadas por el Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a propuesta del Presidente Municipal, respetando en todo caso, el principio de equidad en su distribución. Los Regidores, vigilarán y atenderán la rama o ramas de la administración municipal que les hayan sido asignadas en Comisión.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- Los Delegados, Intendentes y Ayudantes Municipales son Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal y actuarán en sus respectivas jurisdicciones con las atribuciones que les otorgue la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30.- Los Delegados, Intendentes y los Ayudantes Municipales, durarán en su cargo 3 años a partir del día 1° de Febrero del año siguiente al de la elección ordinaria del Honorable Ayuntamiento, y su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, 69 y 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 31.- Los Delegados, Intendentes y Ayudantes Municipales, serán ciudadanos que gocen de reconocido prestigio como personas honorables en la circunscripción territorial a la que pertenezca, según sea el caso y no tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de las Autoridades Auxiliares Municipales las siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Temixco, Morelos; los Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General que dicte el Honorable Ayuntamiento de Temixco.

II.- Vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos en su jurisdicción, informando oportunamente a las autoridades Municipales respectivas, de las irregularidades, deterioros, destrucción o falta de los mismos.

III.- Informar de inmediato al Presidente Municipal de las irregularidades y faltas suscitadas en su jurisdicción que alteren el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos.

IV.- Mantener y conservar los bienes muebles e inmuebles municipales.

V.- Intervenir de forma conciliadora en los problemas que surjan entre los vecinos.

VI.- Dar aviso inmediatamente a la Autoridad Municipal respectiva, de las obras o edificaciones que se están llevando a cabo en su jurisdicción.

VII.- Promover ante la autoridad competente, las obras y servicios necesarios para el beneficio de su comunidad.

VIII.- Colaborar y ejecutar en su caso los mandamientos expresos de las autoridades competentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y ESPECIALES.

ARTÍCULO 33.- En los términos del Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, reconocerá cualquier forma de asociación de los habitantes del Municipio, siempre que tenga un objeto lícito.

ARTÍCULO 34.- De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integrarán los siguientes organismos auxiliares:

I.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

II.- Consejos de Colaboración Municipal;

III.- Consejo Municipal de Protección Civil;

IV.- Consejo Municipal de Seguridad Pública;

V.- Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;

VI.- Consejo Municipal para la protección del Ambiente; y

VII.- Cualquier otro que deba constituirse conforme a la normatividad aplicable y que coadyuve a los fines y funciones de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 35.- Los Organismos señalados en el artículo anterior, serán presididos por el Presidente Municipal y el Secretario Técnico de los mismos, será el Servidor Público designado en la Primera Sesión a propuesta del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 36.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento estimular y crear organismos de representación vecinal, que tengan como función relacionar a los habitantes del Municipio con sus Autoridades, a efecto de que participen por los conductos legales, en la instrumentación de los programas de gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 37.- Los organismos que se mencionan en el artículo 31, se regirán por sus estatutos, o en su caso por los ordenamientos legales que les dieron origen.

ARTÍCULO 38.- Los organismos auxiliares para que tengan el reconocimiento oficial del Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, requerirán de un acta constitutiva o en su caso el acta de Cabildo, que ampare su creación.

ARTÍCULO 39.- En la integración de los organismos auxiliares, podrán participar los sectores social, público y privado establecidos en el Municipio.

ARTÍCULO 40.- Es obligación del Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos y de los integrantes de los organismos auxiliares, elaborar el reglamento interior para su funcionamiento.

ARTÍCULO 41.- Se consideran como Organismos Auxiliares Especiales del Municipio de Temixco, Morelos: el Juzgado de Paz y la Oficialía del Registro Civil; el primero se organiza y funciona en los términos de la Ley Orgánica del Poder del Poder Judicial del Estado de Morelos; y la segunda con base en lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno del Código Civil para el Estado de Morelos y el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 42.- La Justicia del Municipio, estará a cargo del Juez de Paz, quien será nombrado por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante una terna que le envíe el Ayuntamiento. Quien ocupe esta investidura deberá ser Licenciado en Derecho o Pasante de dicha carrera.

ARTÍCULO 43.- El Registro Civil, es la Institución encargada de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas; como son aquellos que se relacionan con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcios, defunción, Actas relativas a las ejecutorias que resuelvan sobre la

tutela, la ausencia, la presunción de muerte o que se haya perdido o limitado la capacidad para administrar bienes o la propia persona.

El nombramiento del titular deberá ser aprobado en sesión de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

TITULO SEXTO
DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO
URBANO

ARTICULO 44.- El Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en materia de Planeación y Desarrollo Urbano tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación del desarrollo Municipal.
- II.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo.
- III.- Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio.
- IV.- Celebrar con la Federación, Estado y con otros Ayuntamientos de la Entidad, los convenios que apoyen los objetivos, finalidades y propuestas en los Planes de Desarrollo Urbano que se realicen dentro de su jurisdicción, coordinándose con los sectores público, social o privado, previa autorización de la Legislatura Local.
- V.- Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado u otros Ayuntamientos, acciones, obras y servicios que se relacionen con el Desarrollo Urbano Municipal: Así como con las autoridades Agrarias cuando se trate de personas asentadas en predios Ejidales conforme a lo establecido por los Artículos 13 y del 63 al 72 de la nueva Ley Agraria.
- VI.- Impulsar mediante el sistema de participación ciudadana la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- VII.- Dar publicidad dentro del municipio a los Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes.
- VIII.- Supervisar que toda la construcción o edificación que se realice dentro del territorio Municipal, con fines industriales, comerciales y servicios, reúnan las condiciones necesarias de uso o seguridad.
- IX.- Otorgar licencia Municipal de construcción en los términos que se prevea en la legislación Estatal, en el presente bando y en las demás disposiciones que para tal efecto se dicten.
- X.- Coordinar la Administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
- XI.- Vigilar la observancia de las leyes, sus reglamentos, así como del plan de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes.
- XII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y la creación y administración de las Zonas de Reserva Territorial y Ecológica.
- XIII.- Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

XIV.- Ejercer todas las atribuciones que le otorga la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos; la Ley de Planeación y otras Disposiciones de carácter legal.

XV.- Promover y recibir todas las opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad, para el efecto de llevar a cabo la elaboración del Plan y Programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Temixco, Morelos.

ARTICULO 45.- El crecimiento de la zona Urbana del Municipio de Temixco, estará limitado a los lineamientos que se deriven del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población correspondientes.

ARTICULO 46.- El Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, está facultado para auxiliarse de Asociaciones, Sociedades y Profesionistas con conocimientos en Planeación y Desarrollo Urbano o en áreas diversas para la elaboración o modificación del plan y programas a que se refiere el presente Título, las que una vez aprobadas en sesión de cabildo se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 47.- Son actividades prioritarias del Honorable Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

I.- La concurrencia con los Gobiernos Estatal y Federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;

II.- La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del Municipio;

III.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

IV.- La ejecución del Plan y Programas de Desarrollo Urbano;

V.- La Constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

VI.- La intervención en la regularización de la tierra urbana;

VII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

VIII.- La protección del patrimonio cultural de los centros de población;

IX.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente;

y

X.- Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

CAPITULO SEGUNDO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 48.- El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de las políticas de Gobierno que ejecuta el Ayuntamiento y la Administración Municipal durante el periodo de su mandato.

El Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, deberá formular para su periodo constitucional y dentro de los primeros noventa días de su administración, el Plan

Municipal de Desarrollo y derivado de éste, los programas sectoriales necesarios y los anuales a que deberá sujetarse sus actividades.

Para la elaboración del Plan y los programas a que se refiere el presente artículo, el Honorable Ayuntamiento deberá sujetarse a la normatividad que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable al efecto.

La formulación del Plan y los programas a que se refiere este artículo, se hará en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales respectivas.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser acorde con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento podrá elaborar y ejecutar Programas que excedan su periodo constitucional, pero su ejecución requerirá la aprobación del Honorable Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 50.- Los vecinos de Temixco, Morelos; tienen el derecho de presentar ante la Autoridad municipal, propuestas de Obras y Servicios Públicos para que previo estudio y análisis, sean incluidas en el Programa Anual de Trabajo, tomando en cuenta las posibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 51.- El derecho señalado en el artículo anterior, lo ejercerán los vecinos de la municipalidad a través de las autoridades municipales, de los organismos auxiliares municipales, de los Concejos de Colaboración Ciudadana, de las asociaciones de vecinos, de los colegios y asociaciones de profesionistas, de las cámaras de comercio y empresariales y demás entidades legalmente constituidas.

TITULO SÉPTIMO
DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
CAPITULO PRIMERO

DE LA DEFINICION DE OBRA PUBLICA MUNICIPAL Y REQUISITOS PARA SU EJECUCION.

ARTÍCULO 52.- Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno, se considera Obra Pública, toda acción, trabajo e inversión que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la ley.

ARTÍCULO 53.- El Gasto de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio, si se realiza con Recursos Municipales, o a la ley aplicable, si se ejerce con recursos de distinto origen.

ARTÍCULO 54.- Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el Artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la Obra Pública que requiera celebrar el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- En la planeación de Obra Pública se deberán prever y considerar según el caso:

- I.- Las acciones previas por realizar, durante y posterior a su ejecución;
- II.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- III. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;
- IV.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las Obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;
- V.- Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas; y
- VI.- El Empleo preferente de los Recursos Humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

ARTÍCULO 56.- Los programas de Obra Pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- Las Obras Públicas podrán ser ejecutadas por contrato o por Administración directa.

ARTÍCULO 58.- Los contratos de Obra Pública se adjudicarán, a través del procedimiento de Licitación Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás Ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 59.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se entiende por Servicios Públicos Municipales, la actividad organizada del Ayuntamiento, encaminada a satisfacer necesidades colectivas, básicas y fundamentales de los munícipes, en forma regular, uniforme y permanente, que en ocasiones, según sea el caso, pueden ser concesionados a los particulares, tomando en consideración el bien común.

Cuando el Ayuntamiento considere necesario otorgar una concesión a los particulares, para la prestación de uno o más servicios públicos, deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por el Título Séptimo, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. No serán objetos de concesión los servicios de Seguridad Pública y Tránsito.

ARTÍCULO 60.- Es responsabilidad del Honorable Ayuntamiento la Administración, Funcionamiento, Conservación, Prestación y Reglamentación de los Servicios Públicos Municipales siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- III.- Mercados;
- IV. - Panteones;
- V. - Rastros;
- VI.- Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VII.- Seguridad Pública, Tránsito;
- VIII.- Archivo, Autenticación y Certificación de documentos;
- IX.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- X. - Preservación de los recursos naturales del municipio.

ARTÍCULO 61.- La prestación de los Servicios Públicos Municipales en todo tiempo deberá prestarse en forma continua, regular, general, uniforme y podrá prestar dichos servicios, de manera directa, descentralizada o concesionada. Cuando un Servicio Público se realice con la participación ciudadana de manera directa o indirecta, su organización y dirección estará a cargo del Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

CAPÍTULO TERCERO AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 62.- La Prestación y la Administración del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, está a cargo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Temixco".

Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable; al Acuerdo que lo creó, y otras Leyes o disposiciones Jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 63.- El servicio de alumbrado público lo presta el Municipio, con la cooperación de sus habitantes.

Es responsabilidad del Municipio, la conservación, operación y ampliación de la red de alumbrado público, en la medida de sus posibilidades.

ARTÍCULO 64.- El Honorable Ayuntamiento podrá celebrar los convenios con los Fraccionadores o Colonos organizados, para la eficaz prestación y conservación del servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 65.- Para los efectos de este Capítulo, se consideran lugares de uso común las avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del Municipio.

ARTÍCULO 66.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que se establezcan en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 67.- Las empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, telecable y líneas telefónicas, están obligados al pago de los derechos que se causan por el uso de suelo en la Vía Pública.

CAPÍTULO QUINTO MERCADOS

ARTÍCULO 68.- La prestación de este servicio público, tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas .

ARTÍCULO 69.- El Honorable Ayuntamiento de Temixco, con base en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados y tianguis.

ARTÍCULO 70.- El Honorable Ayuntamiento de Temixco en materia de mercados y tianguis procurará:

- I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II.- Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
- III.- Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el Municipio;
- IV.- Fomentar la venta de los productos propios de la región.
- V.- Cuidar que en el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan; y
- VI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 71.- A efecto de propiciar el desarrollo comercial de los Mercados Públicos Municipales, se establece una zona de protección de 100 metros alrededor de los mismos; dentro de esta superficie no podrá extenderse Licencia o permiso para Establecimientos cuya actividad comercial exista en el Mercado.

ARTÍCULO 72.- Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este Capítulo deberán previamente recabar de la autoridad Municipal competente, la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 73.- El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la Autoridad Municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO SEXTO PANTEONES.

ARTÍCULO 74.- El funcionamiento de los panteones, estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Morelos; la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO RASTRO.

ARTÍCULO 75.- En el funcionamiento, higiene y conservación de los Rastros Municipales, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 76.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la Autoridad Municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

ARTÍCULO 77.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades del Rastro Municipal, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

ARTÍCULO 78.- En todo momento, el Honorable Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento del Rastro Público Municipal, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 79.- El Honorable Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

CAPÍTULO OCTAVO LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 80.- El Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado y Saneamiento Ambiental, comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y estará a cargo del Honorable Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos y otros preceptos legales sobre la materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 81.- El Honorable Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio, promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna de la Ciudad de Temixco.

**CAPÍTULO NOVENO
CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS.**

ARTÍCULO 82.- El Honorable Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias, a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas recreativas, a través de las dependencias respectivas de la administración municipal.

ARTÍCULO 83.- Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia, vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el Artículo anterior, de conformidad con los Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 84.- Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 85.- Las casetas de vigilancia en la vía pública solo serán autorizadas, previo convenio con el Honorable Ayuntamiento.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 86.- De conformidad con lo que disponen los Artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, Estados y Municipios, con las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

Niveles de Gobierno que se coordinarán en los términos que la Ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Honorable Ayuntamiento de Temixco, integrará el Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y no bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, el que se conformará por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad que permitan una mejor convivencia humana en el Municipio. El Presidente Municipal de Temixco, para el mejor desempeño de sus funciones en esta materia, podrá delegar el mando directo en un Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate.

El Gobernador del Estado asumirá el mando de la policía en forma transitoria, cuando en el Municipio se presenten circunstancias que así lo requieran, conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 87.- El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre la organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública y tránsito del Municipio, en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88.- Los servicios de seguridad pública y tránsito, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las leyes les otorgan, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el Honorable Ayuntamiento.

El Honorable Ayuntamiento podrá autorizar que en las delegaciones, poblados, colonias y demás comunidades del municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal o de la autoridad municipal que el mismo designe. Los integrantes de este sistema auxiliar, no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública, ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del Municipio.

ARTÍCULO 89.- El servicio de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, se sujetará a las normas que se derivan de este Bando, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, así como de otras disposiciones legales Federales o Estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 90.- Los Elementos integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, deberán:

- I.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, así como el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio.
- II.- Proteger a las instituciones públicas y sus bienes;
- III.- Auxiliar en su caso a las autoridades municipales, estatales y federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;
- V.- En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;
- VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno; los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales; y

VIII.- Las demás que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 91.- Los Elementos de Seguridad Pública Municipal, no podrán:

- I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
 - II.- Decretar la libertad de los detenidos;
 - III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
 - IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o dádiva alguna, por los servicios que por obligación deben prestar;
 - V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
 - VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
 - VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango; y
 - VIII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.
 - IX.- Las demás que les señalen la Leyes y normatividad aplicable.
- Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ARCHIVO, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

ARTÍCULO 92.- La prestación y la administración del servicio público de archivo, autenticación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, en el ámbito de competencia del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 93.- El Embellecimiento y Conservación de Centros Urbanos y de Población se sujetará al Plan y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 94.- Son atribuciones del Ayuntamiento de acuerdo a su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar y preservar la protección y control, en materia de equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el Municipio.

Para cumplir con este objetivo, el Honorable Ayuntamiento de Temixco, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- II.- Promover y fomentar la educación en el ánimo de los habitantes del Municipio, para que tengan Conciencia Ecológica, en coordinación con las Autoridades Educativas, la Ciudadanía y sectores Respectivos.
- III.- Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen sin previo tratamiento, en cuencas o depósitos, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, la flora o la fauna.
- IV.- Coadyuvar con las Autoridades competentes, ya sean Federales o Estatales, en la preservación del territorio de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio.
- V.- Sancionar a las personas que arrojen basura en los lugares prohibidos, lotes baldíos y en la vía pública.
- VI.- Prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido al aire libre.
- VII.- Promover la construcción de sanitarios o letrinas en la zona rural.
- VIII.- Sancionar a los particulares que conduciendo camiones que transporten material, lo derramen o tiren en la vía pública.
- IX.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y el medio ambiente.
- X.- Sancionar a los particulares que cultiven plantas o críen animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la integridad física de las personas.
- XI.- Las demás que la legislación Federal y Estatal le confiera en materia de equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente.

CAPITULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN MATERIA ECOLÓGICA Y AMBIENTAL.

ARTICULO 95.- Los habitantes del Municipio de Temixco, están obligados a cuidar y preservar el equilibrio ecológico y el medio ambiente, manteniendo en buen estado las plantas forestales, silvestres, de ornato y frutales que estén sembrados o se siembren en sus solares, patios y los que se encuentren en la calle.

ARTICULO 96.- Los habitantes, visitantes o transeúntes están obligados, con base en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y las disposiciones legales en materia del medio ambiente y equilibrio ecológico, a cuidar todas las especies de animales y en especial aquellas que se encuentran en peligro de extinción.

ARTICULO 97.- Los habitantes del Municipio no pueden cortar, podar y arrancar de raíz los árboles o cualquier otra especie leñosa de más de un metro de altura. Si no es con el permiso o autorización de la Autoridad Municipal.

Para obtener la autorización, el ciudadano que lo solicite deberá probar plenamente ante el Municipio que las ramas, árbol o raíz, perjudican su propiedad, o es necesario derribarlo para la edificación de un inmueble, en caso contrario se negará la autorización solicitada; y si no obstante lo anterior lo hiciere, se le impondrá multa de hasta 500 salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos.

TÍTULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES, ACTIVIDADES
ECONÓMICAS, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 98.- Compete al Honorable Ayuntamiento de Temixco, a través del Departamento de Licencias de Funcionamiento, la expedición, control, cancelación y revocación de las licencias o permisos de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como su inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad.

ARTÍCULO 99.- Las licencias y permisos que otorgue la autoridad municipal, darán al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válido durante el ejercicio fiscal en que se expida.

Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

ARTICULO 100.- Antes de iniciar las actividades comerciales se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

- I.- Para el ejercer cualquier actividad Comercial, Industrial ó de Servicio.
- II.- Para la celebración de espectáculos o diversiones públicas.
- III.- Para la colocación de anuncios luminosos o de cualquier otro, en la Vía Pública o en cualquier otro lugar visible al público.

IV.- Para construcción y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de Agua Potable, Drenaje, Demoliciones, Excavaciones y para la ocupación temporal de la Vía Pública con motivo de la realización de alguna obra.

ARTICULO 101.- Para el otorgamiento de un permiso o licencia de establecimientos comerciales industriales o de servicios, se requiere lo siguiente:

I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio; registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si el solicitante fuere extranjero, deberá presentar anexa a la solicitud, autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía;

III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;

IV.- El dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal;

V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;

VI.- Licencia de uso de suelo comercial de conformidad con la legislación aplicable y expedida por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano, y Obras Públicas.

VII.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil, si la autoridad municipal lo requiere;

VIII.- Los demás requisitos que solicite en forma general el Honorable Ayuntamiento.

El Honorable Ayuntamiento diseñará formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

ARTÍCULO 102.- Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

ARTÍCULO 103.- Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público.

ARTICULO 104.- La Autoridad Municipal en todo tiempo tiene la facultad de reubicar o reordenar a quienes practiquen el Comercio en la Vía Pública.

CAPITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 105.- Podrán hacer uso de la vía pública, previa autorización del Honorable Ayuntamiento, los comercios formalmente establecidos que por su actividad así lo requieran.

ARTÍCULO 106.- No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de vídeo juegos, dentro de un perímetro de 100 metros de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.

ARTÍCULO 107.- Dentro de un perímetro de 50 metros a la redonda de un Establecimiento Comercial, no deberán otorgarse licencias o permisos para el establecimiento de un giro similar.

ARTÍCULO 108.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio de Temixco, se sujetará al horario que comprende de las siete a las veintiuna horas.

Los Establecimientos Comerciales a que se refiere el artículo 112 en sus fracciones II y III del presente Ordenamiento Jurídico; podrán funcionar hasta las veintitrés cincuenta horas del día.

ARTÍCULO 109.- El Departamento de Licencias de Funcionamiento, podrá extender o modificar a los particulares, el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo las circunstancias específicas y en razón del giro y ubicación de los establecimientos.

Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, se autorizará la ampliación de éste, previo análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población. El cual no deberá exceder de las 3:00 a.m.

ARTÍCULO 110.- El Honorable Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar el control o visitas de Inspección de la Actividad Comercial que realicen los particulares.

Para la conformación del padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, la regulación de sus actividades económicas e imposición de cargas fiscales, cuando así competa al Municipio, los particulares están obligados a dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura o cierre de establecimientos o ejecución de actividades temporales o permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial, de servicio o de cualquier otro de naturaleza económica no asalariada; asimismo, cumplir cabalmente con las disposiciones legales regulatorias de la actividad económica de carácter federal, estatal y las expedidas por el Municipio.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON
“VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS”.

ARTÍCULO 111.- Son Establecimientos Comerciales y de Servicio con “Venta de Bebidas Alcohólicas”, aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

ARTÍCULO 112.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

- I.- Restaurantes ;
- II.- Discotecas.
- III.- Centros Nocturnos.
- IV.- Restaurante-Bar familiar.
- V.- Cantinas, Pulquerías y otros similares; y
- VI.- Los centros comerciales, de autoservicio, vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

Para la expedición de las Licencias de Funcionamiento a que se refiere las fracciones II, III, IV Y V del presente artículo, el Departamento de Licencias de Funcionamiento deberá recavar previamente el visto bueno del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 113.- Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, pulquería, bar y centro nocturno, a menores de edad y en discotecas en horario nocturno, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición. Asimismo y cuando ello sea necesario, para garantizar la Seguridad Pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, la Autoridad Municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del territorio municipal, la comercialización o el consumo de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 114.- Para efectos del presente Capítulo se considera espectáculos y diversiones los siguientes:

- I.- Representaciones teatrales;
- II.- Audiciones musicales;
- III.- Funciones de variedad;
- IV.- Jaripeos y festivales taurinos;
- V.- Funciones de box y lucha libre;
- VI.- Circos y ferias;
- VII.- Bailes públicos;
- VIII.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 115.- Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Autoridad Municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 116.- Las solicitudes de permiso para la prestación de espectáculos y diversiones públicos, deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del empresario;
- II.- Clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
- IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
- V.- Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI.- El número de boletos para el evento; especificando el número de pases de cortesía;
- VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
- VIII.- Dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y provisiones necesarias en caso de siniestro;
- IX.- El contrato o documentación que se le requiera por el Departamento de Licencias de Funcionamiento.

ARTÍCULO 117.- Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el Honorable Ayuntamiento encuentre alguna irregularidad en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

ARTÍCULO 118.- El Honorable Ayuntamiento de Temixco y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, proporcionarán la Asistencia Social, que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud; Ley de Salud del Estado, Ley de Bienestar Social del Estado, Ley de Asistencia Social del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 119.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la asistencia social.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL JUZGADO CALIFICADOR
CAPÍTULO ÚNICO
DEL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL JUEZ CALIFICADOR**

ARTÍCULO 120.- Corresponde al Presidente Municipal, proponer la designación y remoción de los Jueces Calificadores, previa aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 121.- El Juzgado Calificador estará integrado al menos por dos jueces y personal administrativo, auxiliados por la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate.

ARTÍCULO 122.- A los Jueces Calificadores corresponderá:

- I.- Calificar las infracciones contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno;
- II.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, con excepción de las contenidas en las fracciones IV, V y VII del Artículo 129 del presente Ordenamiento Jurídico;
- III.- Ejercitar de oficio, las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se generen daños y perjuicios que deban ser reclamados en otra instancia;
- IV.- Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado calificador;
- V.- Dirigir administrativamente las labores del juzgado calificador;
- VI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando lo considere necesario, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII.- Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas en la comisión un delito flagrante;
- VIII.- Las demás que le señale el Honorable Ayuntamiento y las que se establezcan en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 123.- El procedimiento en materia de faltas al Bando, se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor. El procedimiento será oral y en vía sumaria, de forma pronta y expedita; levantando acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.
CAPITULO PRIMERO
INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 124.- La contravención a las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General emitidas por el Honorable Ayuntamiento, de Temixco, dará lugar a una sanción administrativa sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 125.- Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral:

- I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;
 - II.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;
 - III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;
 - IV.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;
 - V.- Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras, así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos o bienes públicos o privados, sin autorización del Municipio y/o del propietario, según sea el caso;
 - VI.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral pública y a las buenas costumbres;
 - VII. Solicitar falsamente por cualquier medio, los servicios de la Policía Municipal cuando se demuestre la existencia de dolo;
 - VIII.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;
 - IX. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
 - X.- Introducirse a los panteones o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;
 - XI.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
 - XII.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;
 - XIII. - Permitir que cualquier animal cause daño a las A personas y sembradíos;
 - XIV- Omitir el aviso a la Autoridad Municipal, cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario.
 - XV.- Los propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno;
 - XVI.- La reventa de boletos, alterando su precio al que se ofrece en la taquilla o lugares autorizados, obteniendo ilícitamente un lucro en beneficio propio o de un tercero.
- Los encargados, organizadores, así como la Autoridad Municipal vigilará el cumplimiento de lo anterior, especialmente en las zonas contiguas al lugar en que se desarrolle el evento o espectáculo.
- XVII.- El espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o una mujer a ritmo de música o sin esta, con movimientos eróticos sexuales, en establecimientos públicos o privados.

CAPÍTULO SEGUNDO
INFRACCIONES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DISPOSICIONES
ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 126.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

- I.- Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la Autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;
- II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III.- Utilizar la vía pública, sin previo permiso del Honorable Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- IV.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública;
- V.- Realizar los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;
- VI.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
- VII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones en días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Honorable Ayuntamiento;
- VIII.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- IX.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;
- X.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó en su Licencia o Permiso;
- XI.- Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada, o sin el Permiso o Licencia correspondiente;
- XIV.- Realizar comercio ambulante, sin el permiso correspondiente;
- XV.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente; y
- XVI.- En general hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;

CAPÍTULO TERCERO

INFRACCIONES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 127.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

- I.- Arrojar a los inmuebles y vías públicas, basura, escombros o sustancias insalubres;
- II.- No mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- III.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;
- IV.- Descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico;
- V.- Mantener sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión ;

- VI.- No construya la barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- VII.- Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;
- VIII.- Vaciar el agua de albercas en la vía pública;
- IX.- Emitir, por cualquier medio, ruidos, vibraciones, energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
- X.- Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;
- XI.- Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;
- XII.- La instalación de anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;
- XIII.- Podar o destruir los árboles de lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- XIV.- Hacer uso irracional del agua potable.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD

ARTÍCULO 128.- Cometan infracciones en contra de la salud:

- I.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;
- II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la Autoridad Municipal competente.
- III.- Los propietarios o poseedores que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de su establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;.
- IV.- Quienes vendan a menores de edad, tabaco en cualquiera de sus presentaciones;
- V.- Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;
- VI.- Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco;
- VII.- Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad o a quienes induzcan a su consumo;
- VIII.- Quien en lugar público se encuentren inhalando cemento, thinner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública;

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 129.- Las infracciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, serán sancionadas con:

- I.- Apercibimiento
- II.- Amonestación
- III.- Multas hasta por el equivalente hasta quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.
- IV.- Suspensión temporal o cancelación de permisos, licencias o concesiones.
- V.- Clausura.
- VI.- Decomiso de mercancías.
- VII.- Demolición de construcciones.
- VIII.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 130.- Son causas de cancelación de licencias las siguientes:

- I.- No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia;
- II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de ciento ochenta días naturales; y,
- III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en la Licencia.

ARTÍCULO 131.- Procederá la clausura del Establecimiento Comercial o de servicios en los siguientes casos:

- I.- Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran, y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;
- II.- Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la declaración de apertura, en los casos que no requieran licencia de funcionamiento;
- III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la Licencia de uso de suelo;
- IV.- Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales;
- V.- Realizar actividades comerciales o de servicio sin contar con la Licencia de uso de Suelo Comercial.
- VI.- Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 132.- La Autoridad Municipal, al imponer la sanción deberá fundarla y motivarla, tomando en cuenta para su calificación:

- I.- La gravedad de la infracción y del daño ocasionado.
- II.- La condición socioeconómica del infractor.
- III.- La reincidencia.
- IV.- El carácter culposo o doloso de la conducta desplegada.

Si el infractor fuese jornalero, obrero, o asalariado, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de su salario.

ARTICULO 133.- Son autoridades municipales y podrán calificar e imponer las sanciones correspondientes a las infracciones que se cometan al presente bando, reglamento, circulares y disposiciones administrativas:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Síndico y;
- IV.- Los servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública y cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares.

ARTÍCULO 134.- Únicamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero podrán condonar una multa impuesta al infractor, cuando éste, por su situación económica, social o cultural, así lo requiera. Asimismo la podrá dejar sin efectos, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

ARTICULO 135.- Para la calificación y aplicación de las sanciones por violaciones cometidas en el presente Bando de Policía; el Honorable Ayuntamiento podrá auxiliarse de jueces calificadores que serán nombrados a propuesta del Presidente Municipal, mismos que deberán ser Licenciados en Derecho o Pasantes.

ARTÍCULO 136.- En el procedimiento para la aplicación de sanciones, se seguirán las siguientes reglas:

- I.- Se notificará por escrito al presunto infractor, de los hechos que constituyen la infracción que haya cometido.
- II.- Una vez notificado lo anterior, el infractor tendrá el término de tres días para que aporte pruebas y alegue lo que a su derecho convenga;
- III.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa y;
- IV.- La resolución que dicte la Autoridad Municipal, se comunicará al interesado en forma fehaciente cumpliendo los requisitos que establece el artículo 132 de este Ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 137.- La autoridad municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 138.- Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, deberán determinarse las multas de manera separada, así como el monto total de todas ellas.

En el caso de que en una misma acta se comprendan dos o mas infractores, a cada uno de ellos se le aplicará la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 139.- La facultad de la autoridad para imponer sanciones, prescribe en un año. El término de la prescripción será continuo y se contará desde el día en que se cometió la infracción si fuera consumada, o desde que cesó si fuere continua.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 140.- Las autoridades municipales, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Bando, reglamentos, decretos y circulares que expida el H. Ayuntamiento de Temixco, podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 141.- Los inspectores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

ARTÍCULO 142.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos, objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de sus labores.

ARTÍCULO 143.- Al iniciar la visita, el inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 141 de la presente ley, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

ARTÍCULO 144.- De toda visita de inspección, se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, o por quien la practique, si aquella se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTÍCULO 145.- En las actas se hará constar:

- 1.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- 2.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- 3.- Calle, número, población o colonia, número telefónico u otra forma de comunicación disponible, municipio, código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

- 4.- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- 5.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- 6.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- 7.- Datos relativos a la actuación;
- 8.- Declaración del visitado, si quisiere hacerla, y;
- 9.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiera llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el inspector, asentar la razón relativa.

ARTÍCULO 146.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de inspección, podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación de los hechos contenidos en ella, o bien por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

ARTÍCULO 147.- La autoridad podrá hacer uso de las medidas de apremio que considere necesarias para llevar a cabo las inspecciones, solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas, obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 148.- Las autoridades administrativas deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo se considerarán días hábiles todos los del año excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley del Servicio Civil y aquellos que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho.

Las autoridades podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija.

Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 149.- Los recursos administrativos son, el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los servidores públicos municipales, los cuales deberán presentarse por escrito y contendrán los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente o de quien promueve en su representación, según sea el caso;
- II.- El acto administrativo impugnado señalando los agravios ocasionados al recurrente;

- III.- Pretensión que se deduce;
- IV.- El Servidor Público de quien emane el acto de autoridad;
- V.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;
- VI.- El recurso que se interpone;
- VII.- La fecha de realización del acto impugnado o en la que se tuvo conocimiento del acto;
- VIII.- Las pruebas pertinentes; y
- IX.- La firma o huella digital del actor.

Se tendrá por no interpuesto el recurso hecho valer ante la Autoridad correspondiente cuando el escrito de impugnación carezca del requisito señalado en la fracción IX de este artículo.

ARTÍCULO 150.- Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades municipales, serán los establecidos en cada ordenamiento específico. Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I.- Revisión;
- II.- Revocación; y
- III.- Queja.

ARTÍCULO 151.- Los actos, resoluciones o acuerdos dictados por el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y demás servidores públicos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado, serán impugnables mediante el recurso de revocación. Conocerá del recurso, el funcionario municipal que haya producido el acto recurrido, en los siguientes casos:

- I.- Falta de competencia de los funcionarios citados para crear el acto o dictar la resolución impugnada;
- II.- Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o violaciones cometidas en el procedimiento seguido; y
- III.- Inexacta aplicación de las disposiciones en que funde la resolución impugnada o no haberse aplicado la disposición debida.

ARTÍCULO 152.- De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado, el recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Honorable Ayuntamiento, con excepción de los actos realizados en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso, el Honorable Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Ayuntamiento, en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

ARTÍCULO 153.- Los actos administrativos emitidos por las Autoridades Auxiliares Municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de queja y deberá interponerse ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días siguientes, por escrito y con la expresión del acto o actos que se reclamen. En términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, disposiciones que serán aplicables a la interposición de los recursos de revisión y revocación.

ARTÍCULO 154.- La interposición de los recursos a que se refiere este capítulo, no suspende el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 155.- Para suspender los efectos del acto impugnado o del procedimiento administrativo de ejecución, deberá el interesado otorgar garantía mediante fianza, hipoteca o depósito en efectivo a satisfacción de la Tesorería Municipal, suficiente para cubrir el interés municipal. Solo el Honorable Ayuntamiento podrá dispensar el otorgamiento de la garantía antes citada, en los casos señalados en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 156.- Los recursos serán interpuestos por escrito, respectivamente: El de Revocación ante la autoridad que emitió el acto; el de Revisión ante el Secretario General del H. Ayuntamiento; el de Queja ante el Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

ARTÍCULO 157.- En la interposición de cualquiera de los recursos administrativos, la Autoridad Municipal señalará día y hora hábil para el desahogo de las pruebas en una sola audiencia, misma que deberá ser notificada con doce horas de anticipación a su desahogo, al recurrente u oferente de las pruebas, quienes gozarán de todas y cada una de las garantías que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 158.- Cuando en el presente Bando no se señalen plazos para la práctica de algún acto administrativo o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado tres días para todos los casos no previstos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Temixco, Morelos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se Abroga el BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ESTADO DE MORELOS aprobado en Sesión de Cabildo y celebrada el día dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y seis, en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de la Ciudad de Temixco, Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3861, Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, de fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.

TERCERO.- El Reglamento de Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos, deberá expedirse en un plazo no mayor de 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Bando.

CUARTO.- Lo no previsto en este Bando, y que sea materia y competencia del Municipio, se regirá por las disposiciones jurídico-Administrativas que el Ayuntamiento determine al respecto.

QUINTO.- En consecuencia, se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO MORELOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS. EN CONSECUENCIA REMITASE AL CIUDADANO LICENCIADO FLORIBERTO MIRANDA BAHENA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, MANDE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO, QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SE IMPRIMA Y CIRCULE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LOS CC. MIEMBROS DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.**

**LIC. FLORIBERTO MIRANDA BAHENA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS.**

**C. SERGIO ALBERTO MARÍN CHÁZARO
SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.**

RÚBRICAS

R E G I D O R E S

**C. HERIBERTO ROA AHUMADA
REGIDOR DE HACIENDA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.**

**C. ARTURO VALLE GARCÍA
REGIDOR DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.**

C. C.P. JUAN URIEL TAPÍA HESQUIO

**REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.**

C. BIOL. MARTÍN ROMERO NÁPOLES

**REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DESARROLLO
AGROPECUARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO,
MORELOS.**

C. PEDRO DE LA VEGA PACHECO

**REGIDOR DE COLONIAS Y POBLADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS.**

C. DR. ESTEBAN GAONA JIMÉNEZ

**REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
TEMIXCO, MORELOS.**

C. VICENCIO DOMÍNGUEZ BARRUETA

**REGIDOR DE PATRIMONIO CULTURAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS.**

C. LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ

**REGIDOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS.**

C. SARA DEMEDICIS HIDALGO

**REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS.**

C. LIC. ANDRÉS ANGEL BUSTOS BAUTISTA

**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
TEMIXCO, MORELOS.**

RÚBRICAS